

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de abril de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200031500**

Mediante proveído de fecha 5 de noviembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ y FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN por las cantidades señaladas en dicho proveído visto a folios 84 y 85 del consecutivo 01, asimismo mediante proveído adiado 24 de agosto de 2021 se corrigió y adiciono el mandamiento de pago por las sumas indicadas, como se evidencia en el consecutivo 06.

El extremo demandado se notificó en legal forma acorde a lo normado en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 300 del CGP, toda vez que el señor Cesar Augusto Paredes Álvarez, ostenta la doble calidad de demandado como persona natural y representante legal de la sociedad Formetacol S.A.S. en Reorganización, conforme se observa en consecutivos 09 y 10 de la encuadernación digital, sin que el extremo demandado constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

Los títulos valor Pagares 2210008936-4 y Pagare sin número suscrito el 17-10-18, así como el título ejecutivo Contrato Leasing No.180-127171 obrantes en los folios 9 a 31 del consecutivo 01 del plenario digital, no sufrieron reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422, 424 y 431 del CGP., asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2020 así como su corrección y adición por auto adiado 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Liquídense. Se fija la suma de \$5.338.265,67 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del C.G.P. por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3656474ab4eaea3f4f175e7bc140b7483eb4d6801769b300e19b8cbd09ff5c**

Documento generado en 07/04/2022 08:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>